ALIMENTOS.

Aída Kemelmajer
Posadas, 2021

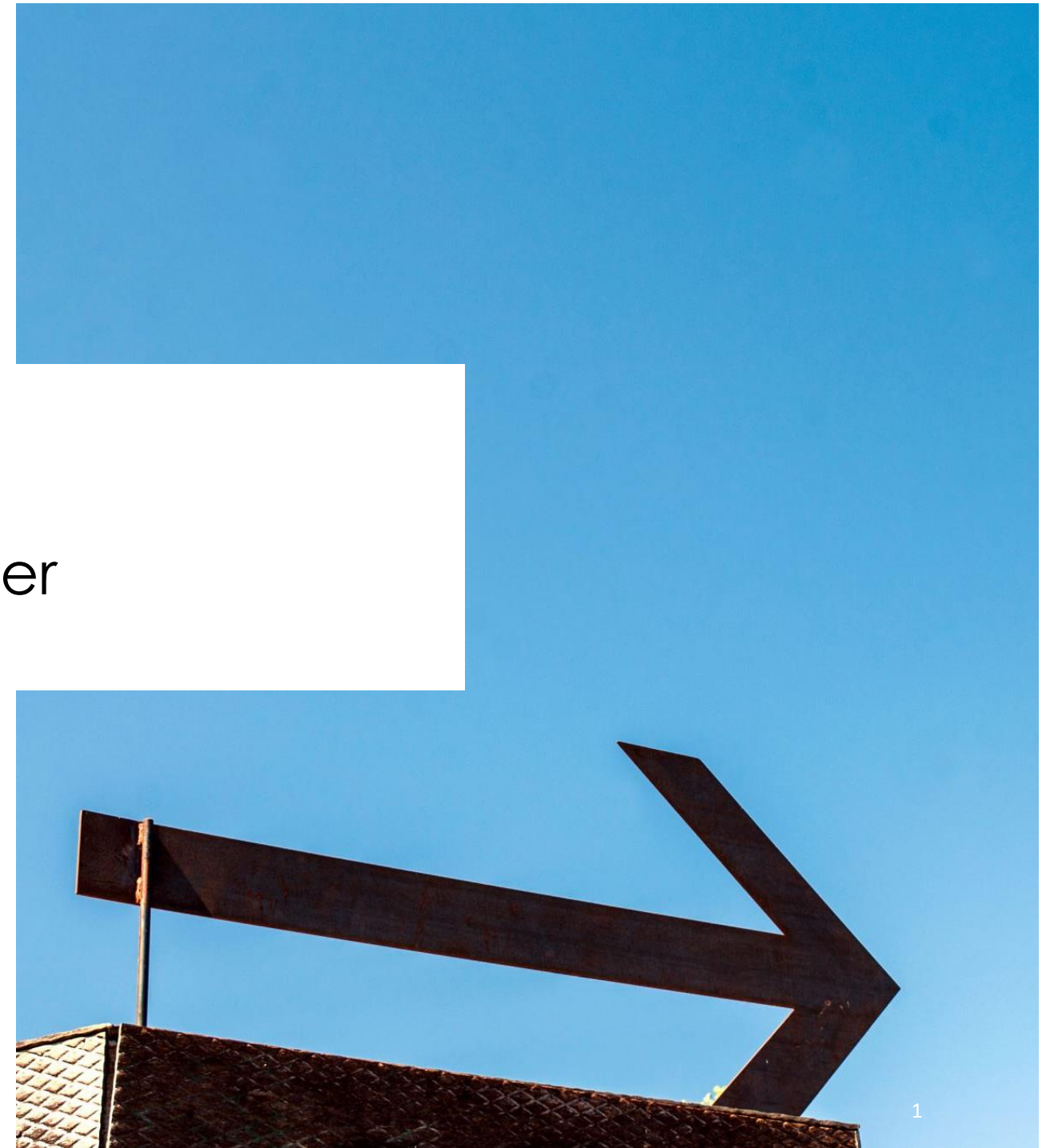

Primera parte

Alimentos a cargo de los abuelos

Qué dice la Convención Internacional de los derechos del niño

(c) Art. 27 ap. 4 Convención internacional de los derechos del niño "Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño".

fppt.com

Los derechos de las personas protegidas por los mini sistemas de DH en tensión

La obligación alimentaria de los ascendientes suele poner en tensión los derechos de NNA y los de los adultos mayores (otro sector vulnerable); una vez más, los “mini” sistemas de derechos humanos entran en conflicto, por lo que “es razonable optar por una postura equilibrada, que evite el exceso de requisitos formales que provoquen la insatisfacción de las necesidades vitales de los primeros, acorde a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, y al mismo tiempo no suprima la obligación principal en cabeza de los padres” .

fppt.com

Qué dice el código civil y comercial

art. 668

Reclamo a ascendientes. Los alimentos a los ascendientes pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso diverso; además de lo previsto en el título del parentesco, debe acreditarse verosímilmente las dificultades del actor para percibir los alimentos del progenitor obligado.

fppt.com

¿Dónde se ubica esta norma? Importancia de la pregunta

(a) La obligación alimentaria responde a distintos caracteres según sea entre **parientes** o entre **padres e hijos menores de edad**.

(b) Si la obligación de los abuelos se incluye entre la debida por los parientes, el niño tendría que acreditar:

(i) su necesidad;

(ii) las posibilidades económicas del ascendiente;

(iii) las dificultades de los padres de proveerle alimentos

fppt.com

La invocación de los tratados internacionales de Derechos Humanos y de la Constitución Nacional en las sentencias de todas las instancias referidas a la obligación de alimentos

fppt.com

Juzgado de Familia Nº 1 de Tigre, (Buenos Aires), 29/05/2018; elDial.com - AAA954, publicado el 15/06/2018.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 25, da al derecho de alimentos calidad de derecho fundamental del hombre.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su art. 11 prescribe el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos la alimentación, el vestido y la vivienda", etc.

fppt.com

De manera especial, el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, indicando que corresponde de manera primordial a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad de proporcionar —dentro de sus posibilidades y medios económicos— las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del menor.

fppt.com

El carácter subsidiario.
Flexibilización

art. 668

Reclamo a ascendientes. Los alimentos a los ascendientes pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso diverso; además de lo previsto en el título del parentesco, debe acreditarse verosímilmente las dificultades del actor para percibir los alimentos del progenitor obligado.

fppt.com

Flexibilización de la subsidiariedad desde una doble perspectiva:

(i)permite demandarlos en el mismo procedimiento en el que se reclama a los padres;

(ii)sólo exige acreditar verosímilmente las *dificultades* para percibir.

fppt.com

La posición “flexibilizadora” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 15/11/2005

Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, Abeledo Perrot, Bs.As., 2006, n° 2006-II, p.17 y ss, Cita Online: AR/JUR/4550/2005.

En concordancia con el interés superior del niño, ante la ineficacia de la ejecución de alimentos contra el padre (por no tener éste trabajo fijo, ni bienes) “resulta inadecuado que se exija el cumplimiento de otros pasos a fin de considerar expedita la vía para reclamar el pago de alimentos al abuelo paterno”, “ siendo suficiente acreditar, verosímilmente, la imposibilidad de lograr el cumplimiento alimentario del principal obligado, el progenitor” .

fppt.com

El criterio a seguir debe ser equilibrado, pues una posición demasiado flexible a favor de la ampliación de los obligados podría favorecer la especulación y la desidia de los padres que se ampararían en la solvencia económica de los otros parientes.
Por otro lado, una postura sumamente restrictiva podría tornar ideal la satisfacción de las necesidades del menor, llenando de obstáculos la concreción de su derecho"

fppt.com

LA SUBSIDIARIEDAD AYUDA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Es razonable optar por una postura equilibrada, que evita el exceso de requisitos formales que provoquen la insatisfacción de las necesidades vitales de los primeros, acorde a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, y al mismo tiempo no suprime la obligación principal en cabeza de los padres”.

HERRERA, Marisa; CARAMELO, Gustavo y PICASSO, Sebastián (dirs.) *Código civil y comercial de la nación anotado*, ed. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Infojus, t. II, p. 517. Conf. Cám. Civ. y Com. Salta, Sala I, 16/03/2018, Cita Online: AR/JUR/40308/2018.

fppt.com

“No es lo mismo ser padre que ser abuelo

fppt.com

El art. 668 constituye uno de los supuestos más claros en los que se observa la interrelación entre el Derecho de fondo y el Derecho de forma o Procesal, es decir, cómo los aspectos procesales deben estar en consonancia con las cuestiones de fondo.

Sin embargo, no significa que la obligación de los abuelos haya perdido su subsidiariedad; se puede reclamar directamente contra los abuelos, pero siempre con el requisito de acreditar verosímilmente las dificultades o inconvenientes de percibir los alimentos del principal o principales obligados, que son los progenitores

fppt.com

CNCiv. Sala F; 23/06/2020; Rubinzal Online; RC J 3662/20 yy AR/JUR/20194/2020

El CCyC adopta una postura de subsidiariedad relativa, por la que si bien no es lo mismo ser padre que ser abuelo -en tanto la obligación alimentaria de este último ingresa a escena ante el incumplimiento del principal obligado- no puede retrasarse la efectiva percepción de la cuota de las personas menores de edad en pleno desarrollo madurativo, permitiendo extender el reclamo alimentario a los abuelos en el mismo proceso, e igual criterio se aplica de resultar insuficiente el aporte que realiza el padre.

fppt.com

Una cuestión distinta será posteriormente determinar si resulta exigible la obligación alimentaria de los abuelos en caso de acreditarse verosímilmente las dificultades de la menor necesitada para percibir los alimentos del progenitor obligado, para lo cual serán de utilidad las probanzas que se produzcan en la causa, de las que derivarán las condiciones económicas y los supuestos cumplimientos o incumplimientos denunciados.

fppt.com

Una fórmula

Si por cualquier circunstancia no se lograre la deducción directa de los alimentos aquí establecidos, y éstos tampoco se abonaren por el padre, su mero incumplimiento – total o parcial – habilitará automáticamente a requerir a los abuelos del demandado. A tales efectos, se faculta a la actora, **sin necesidad de cumplir con ningún otro recaudo**, si acontece el incumplimiento del progenitor o se acreditare verosímilmente las dificultades para percibir los alimentos— a intimar a los abuelos paternos del adolescente a que depositen las sumas que correspondan, bajo apercibimiento de despacharse contra ellos medidas de embargo y ejecución.

CNCIV – SALA B – 12/04/2016, Citar: elDial.com - AA977D , Publicado el 15/06/2016

fppt.com

FLEXIBILIZACIÓN NO EQUIVALE A ELIMINACIÓN DE LA REGLA.
EL MÍNIMO DE PRUEBA REQUERIDO.

Es correcto **rechazar** la demanda si

(i) “no hay ninguna prueba que respalde la versión acerca de los incumplimientos del principal obligado al pago de alimentos, el progenitor, **quien no es parte en el litigio y,** además, la apelante no refuta los argumentos expuestos en el decisorio acerca de que el padre está en condiciones económicas para afrontar la prestación (es titular registral de varios automotores e inmuebles y está en función económica activa);

CCCL, Rafaela, Santa Fe; 12/06/2018; Rubinzal Online; 118/2017 RC J 5693/18.

fppt.com

(ii) “no se ha probado la insuficiencia de la cuota alimentaria provisoriamente fijada ni la imposibilidad de procurársela del obligado directo, en tanto, habiéndose dispuesto el descuento de los haberes del alimentante y ordenándose librar oficio al efecto, la reclamante solo diligenció el oficio para la apertura de la cuenta judicial y no el dirigido a la empleadora del alimentante; de modo que no ejerciendo las herramientas procesales puestas a su alcance, no puede alegar ni acreditar dificultades para percibirla”.

CCCL, Curuzú Cuatiá, Corrientes; 06/07/2018; Rubinzal Online; 14259/2016 RC J 5124/18.

fppt.com

(iii) no es posible ni legítimo confirmar que el padre de la niña no está en condiciones de prestar la obligación alimentaria, pues de hecho lo viene haciendo, es decir, no se verifica tal incumplimiento, entiéndase que no se acredita que el progenitor no realice los depósitos alimentarios, los cuales se detallan en el reporte de cuenta que se adjunta; sin embargo, se incumple con la manda judicial en cuanto al tiempo ordenado por sentencia para efectuarlo.

Juez de Familia Paso de los Libres - Corrientes. , 06 de Junio de 2020, Citar: elDial.com - AABD7B, Publicado el 05/08/2020, Cita: MJ-JU-M-126195-AR | MJJ126195; Rubinzal Online; 17467/3 RC J 3408/20.

fppt.com

La subsidiaridad exige analizar cada caso. (art. 3)

El valor económico del trabajo doméstico de la madre como pauta a evaluar en la flexibilización de la subsidiariedad

“Si no se incorpora la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales, seguiremos fracasando en la lucha por la igualdad real de las mujeres, ya que no basta contar con legislaciones supranacionales, nacionales y provinciales de última generación si a la hora de aplicarla se ignora la perspectiva de género y se sustancia el proceso con idénticos mecanismos procesales que cualquier proceso y se lo juzga olvidando la cuestión de género y su problemática que es en definitiva lo que da origen al conflicto (...).

fppt.com

La desigualdad de la mujer y el hombre construida a partir de patrones socioculturales da lugar a violencia estructural contra la mujer que encuentra su fundamento en las relaciones desiguales y jerarquizadas entre los sexos.(...) El concepto de género es importantísimo para instruir un proceso judicial, para valorar la prueba y en definitiva para decidir un caso, ya que si no se parte de entender el concepto de género, no se puede comprender las leyes que garantizan los derechos de las mujeres por el hecho de ser mujeres".

Superior Tribunal de Jujuy, Sala Civ. Com. Flia. 28/03/2019, LL NOA 2019 (octubre), 6 y Cita Online: AR/JUR/6308/2019.

fppt.com

¿Hasta dónde las facultades judiciales?

El juez que se encuentra con una demanda directa contra el ascendiente sin que se invoquen ni prueben los inconvenientes para percibir los alimentos del progenitor,

¿tiene atribuciones para emplazar a la actora para que acredite el requisito?

fppt.com

¿Cuándo deben existir los inconvenientes?
La condena subsidiaria

¿puede fundarse en la mera posibilidad de que los inconvenientes se produzcan en el futuro?

Primera instancia.

Prueba rendida

El progenitor recibía ayuda de sus padres, titulares de una empresa agrícola de importancia, y de su alto nivel de vida, que no tenían correlato con los ingresos denunciados a la AFIP

"*Si bien hasta el presente no han podido acreditarse dificultades para percibir los alimentos a cargo del obligado principal, es necesario prever la posibilidad de que esto ocurra, en cuyo caso, los abuelos serán responsables en forma solidaria pero subsidiaria del quantum alimentario determinado"* (algo más de cinco salarios mínimos).

fppt.com

Cámara de apelaciones

El progenitor dejó de pagar el colegio de los hijos, presentó falsamente a la actora como responsable de dicho incumplimiento y le descontó esa deuda de los escasos alimentos provisorios que percibía “lo que evidencia el ahogo financiero que el progenitor generó en la actora perjudicando directamente a sus hijos. La actitud puesta de manifiesto por el alimentante y la activa participación que en dicha maniobra tuvieron los abuelos paternos (presentándose a cubrir pasivos de expensas y deudas del Colegio en forma personal), justifican la prevención adoptada por la magistrada de la anterior instancia, de condenarlos conjuntamente, pero en subsidio del obligado principal, ante la posibilidad cierta de que el progenitor insista con su postura de no pagar la cuota alimentaria que aquí se establezca”.

Cám. de Apel. en lo Civ. y Com. de Azul, Sala II, 17/4/2018, Rubinzal Online Cita: RC J 2850/18.

fppt.com

Situaciones frecuentes en sede judicial.

“Guerra entre vulnerables”.

Progenitor

Muerte
Separación
Divorcio
Drogadicción
Enfermedades

Ascendiente
Jubilado
Con discapacidad
Con otras enfermedades

NORMALMENTE,
“VENCE” EL NNA

fppt.com

“La avanzada edad del pariente respecto al cual se reclama la fijación de una cuota alimentaria, si bien debe tenerse en cuenta al resolver, no representa un óbice absoluto en la medida que cuente con rentas que no dependan de su trabajo personal”.

Cam. de Flia. de Mendoza, 9/5/2014, Expediente N° 202/12/8F-166/13 (inédito).

fppt.com

“No se le escapa las dificultades propias de la demandada quien percibe una jubilación y que tendría a su cargo a una hija menor de edad, por lo que, a los fines de atender también a las necesidades mínimas indispensables de su nieta de once años, considera razonable la solución dada por el juez de grado en el particular” (se embarga el 10 % de la jubilación).

Cám. Nac. Civ. Sala F, 26/12/2017, LL 2018-B-381, Cita Online: AR/JUR/95915/2017.

fppt.com

Dos nietas (una adolescente y otra de 7 años); el padre se encontraba en prisión, faltándole aún diez años para salir en libertad.

Esa circunstancia no justifica la sustracción del progenitor a la obligación alimentaria para con las hijas, sino que, a pesar de esa realidad particular, su deber es esforzarse en obtener los recursos que le permitan atender las necesidades mínimas de las niñas”;

fppt.com

De cualquier modo, corresponde flexibilizar los recaudos, por lo que “no deviene exigible probar, como en la obligación derivada del parentesco, que le faltan los medios económicos suficientes y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo, cualquiera que sea la causa que haya generado tal estado (art. 545), sino acreditar verosímilmente que el actor tiene problemas o limitaciones o reticencias para recibir la prestación alimentaria de los primeros obligados –los padres-” (10 % de los haberes; 1° instancia, había fijado el 40%)

Cam. Apel. Civil de Salta, 23-10-2018 (inédito).

fppt.com

Cuota *complementaria* para los nietos, puesto que, si bien no es lo mismo ser padre que ser abuelo, *no puede retrasarse la efectiva percepción de la cuota de las personas menores de edad en pleno desarrollo madurativo,* e igual criterio se aplica de resultar insuficiente el aporte que realiza el padre (15% de la jubilación de un policía retirado; en primera instancia se había fijado el 20%)

Cám. Nac. Civ. Sala F, octubre 2017, SAIJ: FA17020024.

fppt.com

“La madre, si bien padece de epilepsia, se desempeña laboralmente y no presenta ninguna imposibilidad insuperable que le impida procurar el sustento para su hijo.

La abuela, por su parte, es jubilada y pensionada; el último trabajo como actriz fue hace unos ocho años y el resultado de su producción literaria es escaso; hace dieciséis años tuvo cáncer y es diabética; como contrapartida, posee un automóvil modelo 2007 y es propietaria de dos inmuebles en la ciudad de Mar del Plata”.

Cám. Nac. de Apel. Civil, sala M, 19/12/2017, Cita: MJ-JU-M-108707-AR | MJJ108707.

fppt.com

El progenitor no tiene empleo registrado; realiza trabajos informales en la actividad de la construcción. Más allá del ofrecimiento de cuota alimentaria, no se advierte que haya trabajado formalmente en alguna oportunidad, o que tenga la intención de superar su actual situación de precariedad laboral. Por otra parte, y sin dejar de considerar la situación laboral del padre, la cuota ofrecida es absolutamente insuficiente para satisfacer las necesidades mínimas, por lo que resulta a todas luces razonable completar aquél ingreso con la contribución del abuelo paterno, quién se encuentra en una situación económica más holgada que su hijo.

CCCLM Sala II, Neuquén, 23/07/2019; Rubinzal Online; RC J 12242/19

fppt.com

A veces “vence” el ascendiente

No se desconoce “el interés superior del niño”, pero la situación es “compleja por la vulnerabilidad en que se hallan todos los miembros de la familia: la madre del niño es empleada doméstica, vive con su familia, se dedica en forma exclusiva al cuidado de su hijo y recibe por parte del Estado una ayuda escolar y la asignación familiar por hijo”; por su parte, la abuela, que recibe magros ingresos, padece de una discapacidad física que se ve impedida de trabajar; es viuda y, además, tiene a su exclusivo cargo a su hija que también es menor de edad; por lo tanto, tales ingresos no pueden ser afectados para solventar las necesidades del niño desde que son insuficientes para asumir las necesidades propias y las de su prole.”

Juzgado de Familia Nº 1 de Tigre, (Buenos Aires), 29/05/2018; elDial.com - AAA954, publicado el 15/06/2018.

fppt.com

Juzg. Fam. 2ª Nom., Córdoba, Córdoba; **24/11/2020**; Rubinzal Online; RC J 8863/20 y en **Cita:** MJ-JU-M-129652-AR | MJJ129652, Id SAIJ: FA20160079

2016, abuela materna y progenitora formularon un acuerdo: la abuela se obliga a una cuota equivalente del cuarenta por ciento (40 %) de un salario mínimo, vital y móvil

2017, ante el incumplimiento, la progenitora inicia ejecución. Embargo "en la proporción de ley" sobre los haberes jubilatorios percibidos por la alimentante

Abuela solicita modificación de la cuota

fppt.com

abuela

1)el pago de la prestación alimentaria en el monto fijado no le permite su propia subsistencia;

2)no tiene posibilidades de generar otros ingresos;

3) Todo se agravó con el embargo de su haber jubilatorio por la deuda alimentaria.

fppt.com

Tensión entre vulnerables

Ante un pedido de disminución de una cuota de estas características, debe verificarse si el abuelo o la abuela -si es un adulto mayor que ya se tiene una obligación de prestarla, se encuentran en este momento de su vida en condiciones de seguir sosteniéndola tal como fue establecida.

fppt.com

Demandada es persona de 75 años, jubilada

El monto de la jubilación es muy acotado

El 40 % de del salario mínimo, vital y móvil es el 21.50 % de su jubilación

Es cierto que la abuela incumplió la cuota por ella misma fijada, pero debe comprenderse la situación personal

La madre de la niña debería articular otros medios a los fines que el padre de la niña asuma su obligación, entre ellos las medidas coercitivas del art. 553.

RESOLUCION, Reduce la cuota alimentaria al 20 % del salario mínimo

fppt.com

Los esfuerzos requeridos a los padres y a los ascendientes.

Alimentos provisorios a cargo del ascendiente en el juicio de filiación.

ARTÍCULO 664.- Hijo no reconocido. El hijo extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación sumaria del vínculo invocado. Si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación, en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada mientras esa carga esté incumplida.

fppt.com

Cám. 2a de Apel. Civ y Com de Paraná, sala II, 20/05/2019, Cita Online: AR/JUR/23886/2019.

Mujer en situación de extrema vulnerabilidad (por enfermedad y pobreza). El padre de los dos niños es un changarín, sin empleo fijo

Embargo del 15 % de la jubilación del abuelo (aun no declarado tal)

No está controvertido:

fppt.com

(i) que los niños beneficiarios de la cuota fijada (de 7 y 1 año y medio) son hijos de la peticionante y que ésta es hija biológica del demandado apelante (prueba de ADN obrante en el expediente);

(ii) el trámite procesal por el cual la madre de los niños solicita el reconocimiento paterno por parte del alimentante lleva más de doce años;

(iii) la situación de vulnerabilidad por la extrema pobreza, a punto tal que la madre, que está medicada, no ha continuado el tratamiento psicológico porque no tiene dinero para el colectivo.

“Si bien el derecho a reclamar alimentos se apoya en el emplazamiento en el estado de hijo, (o en este caso de nietos) el carácter impostergable de las necesidades que los alimentos atienden autoriza otorgarlos, con carácter provisional”.

fppt.com

CONDENAS A PROGENITOR Y "COMPLEMENTARIA" AL ASCENDIENTE. ¿OBLIGACIÓN SOLIDARIA O CONCURRENTE?

Diversos tipos de obligaciones plurales (arts. 825/852)

solidarias (arts. 825/849)

concurrentes (arts. 850/852).

fppt.com

Estrictamente, la solidaridad sólo puede emanar de la ley o de la voluntad expresa de las partes; la decisión judicial no puede crearla; las obligaciones concurrentes son definidas como aquellas en las que varios deudores deben el mismo objeto por causas diferentes. La causa fuente de la obligación es la misma, pero la del progenitor se inserta en el marco de los deberes de la responsabilidad parental, mientras que la de los ascendientes reconoce su origen en el deber establecido por el vínculo de parentesco, sea que el reclamo se formule simultánea o sucesivamente, en el mismo proceso o en proceso diverso".

Cám. de Apel. en lo Civ. Com. Familia y Contencioso Administrativo de Río Cuarto, 06/04/16, MJ-JU-M99340-AR|MJJ99340 y en Rubinzal Online Cita: RC J 4448/16.

fppt.com

CONDENA AL ASCENDIENTE CON MAYORES POSIBILIDADES Y RECHAZO CONTRA OTRO ASCENDIENTE TAMBIÉN DEMANDADO.

ABUELOS CITAN A ABUELOS

JUZGADO CIVIL 102, CABA, Diciembre 2020

Abuelos paternos demandado citan a juicio a los abuelos maternos

Madre solicita rechazo de la citación de sus padres; ella cumple con la parte que le corresponde de la prestación alimentaria. Quien incumple es el padre

RESOLUCIÓN. RECHAZO DE LA CITACION

Continúa rigiendo la regla de la subsidiariedad según la cual la obligación alimentaria a favor de los abuelos ingresa a escena ante el incumplimiento del principal obligado

fppt.com

Abuelos y progenitor/a afín

ARTÍCULO 676.- Alimentos. La obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter **subsidiario.** Cesa este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia. Sin embargo, si el cambio de situación puede ocasionar un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo con carácter transitorio, cuya duración debe definir el juez de acuerdo a las condiciones de fortuna del obligado, las necesidades del alimentado y el tiempo de la convivencia.

fppt.com

“La obligación alimentaria del progenitor afín tiene carácter subsidiario (art. 676 del CCyC) y, por ende, se sitúa en grado **posterior** a la obligación de sus parientes en línea recta, es decir, primero se encuentran sus padres *y los abuelos*. Así, el deber de alimentos debe ser satisfecho en primer término por quienes posee vínculo consanguíneo con el niño o niña y sólo será objeto de reclamo el padre afín a falta de estos parientes, o cuando éstos no tuvieren recursos o fueran insuficientes”.

Cám. Nac. de Apel. Civil, Sala G, 7-abr-2016, Cita: MJ-JU-M-98244-AR | MJJ98244.

fppt.com

UN CASO DE ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

Tribunal de Familia de Viedma, 3/6/2020, Cita Online: AR/JUR/25622/2020 RDF 2021-I, p. 165,

Una adolescente, por hechos de violencia del compañero de su madre, se va a vivir a casa de los abuelos y reclama alimentos al compañero de la madre

fppt.com

1. Interpretación sistémica (arts. 1, 2 y 3)
2. Obligación establecida en los convenios internacionales
3. En el caso, doble protección: menor de edad y mujer
4. La víctima directa de la violencia es la madre, pero recae indirectamente sobre la adolescente
5. La adolescente no tiene paternidad reconocida; sólo filiación materna.
6. El padre afín es la única fuente de recursos del grupo familiar
7. Si bien la convivencia ha cesado (art.676) se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad
8. Los alimentos se pagarán sólo seis meses y que durante todo este tiempo ella deberá reflexionar sobre su situación.

fppt.com

EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ASCENDIENTES (RUBROS)

Nada impone que la obligación de los ascendientes sea *idéntica* a la que les corresponde a los progenitores, o que el peso de la obligación alimentaria que corresponde a los progenitores *deba trasladarse automáticamente* sobre los abuelos.

Cám. Apel. Sala I CC, Gualeguaychú, Entre Ríos; 05/02/2019; Rubinzal Online; RC J 4773/19, AR/JUR/15743/2019.

fppt.com

RESPUESTAS DIVERSAS

A) Se limita a las **necesidades básicas** conforme a la edad y condición de los nietos y a las posibilidades económicas de los ascendientes.

Cám. Nac. de Apel. Civil, Sala G, 7-abr-2016 MJ-JU-M-98244-AR | MJJ98244 MJ.

fppt.com

B) Cabe citar al abuelo pues, “si bien su progenitor demostró buena voluntad y abona una cuota ínfima, el art. 659 del CCyC. dispone que el menor tiene derecho a percibir una cuota alimentaria que debe comprender manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación y asistencia.

S.T. de J de Corrientes, 18/04/2017, LL Litoral 2017 (noviembre), 27/11/2017, p. 3, LL Litoral 2017 (diciembre), 18/12/2017, p. 8, Cita Online: AR/JUR/11815/2017.

fppt.com

Extensión subjetiva (¿mayores de 18 años?)

Posiciones divergentes

Incidencia de los convenios internacionales en la solución

fppt.com

CCC Sala II, Azul, Buenos Aires; 01/12/2020; Rubinzal Online; 2-66309/2020 RC J 8162/20

Juez de primera instancia: hace lugar al 10 % de la jubilación de la abuela respecto del nieto menor de edad; rechaza petición del mayor de 18 años. La madre es docente.

Los actores han acreditado los gastos de subsistencia pero no han demostrado su incapacidad de procurarse la cobertura de esos gastos, limitándose a demostrar su condición de estudiantes, aunque en el caso de uno de ellos su minoría de edad lo ubica en la posición de sujeto vulnerable

fppt.com

Queja de los actores

La obligación alimentaria se extiende hasta los 21 años sin tener que acreditar el alimentado que no puede proveérselos, ya que la obligación de los abuelos sigue la suerte del principal obligado,

La sentencia tuvo en cuenta solo los ingresos previsionales de la demandada sin considerar la remuneración por sus tareas en el hogar de ancianos

Al momento de la presentación de la demanda, el mayor se encontraba bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico por padecer trastorno depresivo mayor y trastorno obsesivo compulsivo. Su condición de estudiante y su situación de salud resultan suficientes para demostrar la imposibilidad que tiene para procurarse sus propios alimentos.

fppt.com

Queja de la abuela

Sufre severas dificultades visuales, es diabética desde hace 12 años, hipertensa y sufre de hipotiroidismo y de insuficiencia venosa periférica, lo que le dificulta el desplazamiento, y que dichas afecciones requieren de tratamientos y medicación permanente que PAMI no cubre en su totalidad.

Vive sola y debe afrontar la totalidad de gastos cotidianos como el alquiler y los servicios de la vivienda.

Hasta hace algunos meses cuidaba a personas mayores, pero actualmente debido a sus dolencias y a formar parte del grupo de personas de riesgo ante la pandemia, se ve privada de esos magros pero imprescindibles ingresos

fppt.com

RESOLUCIÓN

La obligación alimentaria de los abuelos se funda en la solidaridad

La solidaridad importa "el reconocimiento de la realidad del otro y la consideración de sus problemas como no ajenos, sino susceptibles de resolución con intervención de los poderes públicos y de los demás”.

fppt.com

Si bien los accionantes han acreditado sus necesidades (gastos de alimentos, salud, educación, vivienda, vestimenta, etc.), no han demostrado la imposibilidad de procurarse la cobertura de dichos gastos (art. 545 del CCCN), lo que deviene innecesario en el caso de L. R. durante su minoría de edad pero no así a partir del día que cumplió los 18 años.

fppt.com

Resta analizar el alcance de la cuota a favor de L. durante su minoría de edad y las posibilidades económicas de la abuela paterna demandada. Sin desmerecer los esfuerzos de la Sra. F. para afrontar los gastos de sus hijos sin la colaboración del progenitor y sin desconocer que, pese a haber alcanzado la mayoría de edad, los accionantes tienen derecho a realizar su formación académica no puede soslayarse que la demandada tiene actualmente 74 años (conf. copia certificada del DNI), y no tiene posibilidades de obtener mayores ingresos que aquéllos con los que cuenta

fppt.com

Las dolencias que alega padecer (dificultades visuales, diabetes, hipotiroidismo, insuficiencia venosa periférica) no han sido acreditadas con certificado médico expedido al efecto, pero las máximas de la experiencia indican que las mismas son propias de la edad (art. 384 CPCC), circunstancia que la coloca en situación de vulnerabilidad.

Decisión: REVOCA la condena al 10 % de la jubilación mientras duró la minoridad

fppt.com

Prestaciones por tiempo determinado

En el caso, se ha probado que el acervo hereditario del causante comprende fondos líquidos y distintos bienes muebles e inmuebles de los que podría obtenerse renta, si es que aún no se la ha procurado, la cual, debería (como el producido de las ventas verificadas) redundar en directo provecho de la alimentada, pesando sobre la madre la responsabilidad de velar por una administración beneficiosa

fppt.com

Se revoca decisión de cámara que limitó a cinco meses el embargo del 25 % de los haberes de la abuela “período en el cual, era de esperar que la madre se inserte en el mercado laboral y destine el acervo hereditario del progenitor fallecido a un uso productivo. Ello así, pues cabe considerar adecuadamente el carácter subsidiario de la obligación de la abuela y que es la progenitora -como principal obligada- quien debe realizar los mayores esfuerzos para cumplir con su obligación.

Superior tribunal de Entre Ríos STJ, Entre Ríos, 13/08/2019 Rubinzal Online, RC J 11967/19.

fppt.com

Prestación alimentaria y afiliación a la obra social de los abuelos

CCC, Necochea, Buenos Aires; 05/09/2019; Rubinzal Online; 11786 RC J 10607/19, ED 285-21

Juez de primera instancia

Hace lugar a una cuota alimentaria contra los abuelos;

"No hacer lugar al reclamo referente a que los demandados afilien a su nieto con discapacidad (padece "hipotonía muscular del tronco no tiene masa muscular, no tiene fuerzas) a una Obra Social, atento ser afiliados a PAMI, siendo requisito que el menor esté a cargo de los mismos para poder incorporarlo a la cobertura que brinda."

Cámara de apelaciones

fppt.com

art. 9 inc. "a" de la Ley 26660.

"Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios [de la Obra Social]: a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso".

fppt.com

El alimentado convive con su madre y no tiene trato con los alimentantes (ni su padre ni sus abuelos paternos aquí demandados). Sin embargo esa falta de convivencia no anula el lazo familiar y, paralelamente, el otro aspecto que contempla la norma (la dependencia económica en el caso) viene siendo reconocida en ambas instancias judiciales.

Esa ley es muy anterior al proceso de constitucionalización delos derechos (fue promulgada en el año 1989) por lo que no puede ser analizada sin correlacionarla con su contexto histórico y la necesaria evolución que debe presidir el análisis de textos que ponen en juego derechos fundamentales (arg. arts. 1 y 2 CCyCN y art. 2 CADDHH).

fppt.com

II) se ordena al "PAMI" inscriba al alimentado como grupo familiar de sus abuelos demandados, en forma preventiva y cautelar por el lapso de seis (6) meses a contar desde el día de la efectiva alta del niño en dicha Obra Social, a cuyo fin deberá oficiarse por la instancia de origen.

fppt.com

Las costas del juicio

Si bien no existe una relación exacta de proporcionalidad entre la contribución que ha de hacer cada uno de los alimentantes, y quizás también hubiera sido razonable que fuera el progenitor quién corriera en forma exclusiva con el pago de las costas, dado que es el obligado principal, entiendo que la apelante no ha rebatido el fundamento explicitado en el fallo recurrido para imponer las costas en el modo en que se hizo, y que atiende a la necesidad de no afectar la prestación alimentaria establecida a favor de U.

CCCLM Sala II, Neuquén, Neuquén; 23/07/2019; Rubinzal Online; RC J 12242/19

fppt.com

SEGUNDA PARTE

Alimentos a cargo del progenitor afín y aplicación analógica de las normas que lo regulan

RECORDANDO LA NORMATIVA

ARTÍCULO 676.- Alimentos. La obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter subsidiario. Cesa este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia. Sin embargo, si el cambio de situación puede ocasionar un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo con carácter transitorio, cuya duración debe definir el juez de acuerdo a las condiciones de fortuna del obligado, las necesidades del alimentado y el tiempo de la convivencia.

fppt.com

LIMITE TEMPORAL

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia para las Circunscripciones II a V Sala I, Neuquén, 12/10/2017, Rubinzal OnlineCita: RC J 9641/17, Rev. Derecho de familia y de las personas, año X, n° 4, mayo 2018, pág. 75, cita on line AR/JUR/100417/2017

La referencia a la desprotección económica -que en 12 meses no variará-, no es motivo suficiente para extenderla por un plazo mayor, atento el carácter subsidiario y transitorio que reviste; y, finalmente, se valora que la convivencia con el accionado se extendió por el término de 9 meses, por lo que mal puede tildarse de caprichosa la decisión del a quo -última parte, art. 676, Código Civil y Comercial-.

fppt.com

SUBSIDIARIEDAD

Subsidiariedad. Padre biológico y progenitor afín

CNCiv. Sala I; 10/04/2019; Rubinzal Online; RC J 6117/19

Al existir dos juicios, uno por alimentos y otro sobre homologación de convenio, entre la aquí actora y el padre de su hija adolescente, de los cuales surge determinada la obligación alimentaria de este último (quien asumió el pago de la cuota del colegio, del comedor, del transporte escolar y de la empresa de medicina prepaga), sin que se haya denunciado ningún incumplimiento o necesidad de aumento desde hace ocho años, resulta claro que no se presenta en el caso el requisito de subsidiariedad previsto en la norma mencionada.

El agravio central de la actora que se vincula con que habría decidido no reclamar la contribución alimentaria al padre de su hija porque atraviesa problemas de salud y carece de recursos económicos, es insuficiente para hacer variar la solución adoptada

fppt.com

Subsidiariedad. Otros parientes biológicos. Hijo con discapacidad

STJ, Jujuy; 22/05/2020; Rubinzal Online; RC J 6298/20

No se ha demostrado que el pretendido padre afín se haya hecho cargo del adolescente -hoy mayor de edad- durante los tres maños de convivencia con su madre, dado que ésta ha manifestado que lo sostenía con alquileres de propiedades y la cuota alimentaria a cargo del padre biológico.

Tampoco se ha probado la imposibilidad de hacerse cargo de su hijo, sumado ello a que posee el título profesional de abogada, hace que la imposibilidad alegada no sea receptada.

No se ha alegado la imposibilidad de otros parientes colaterales de contribuir con su obligación alimentaria

fppt.com

APLICACION ANALÓGICA

“ADOPTANTES RENUNCIANTES”

Precedentes

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Martín- Sala I- en fecha 29/09/2015,

Juzgado de Familia de Dean Funes, 18/4/2017.

fppt.com

Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 1° nom, de Córdoba, 17/02/2020, Cita Online: AR/JUR/18947/2020, RDF 2020-V , 181

Basado en la solidaridad familiar, resulta ajustado a derecho determinar de manera preventiva, provisoria y precautoria una cuota alimentaria a favor del niño a cargo de quienes fueran sus pretensos adoptantes hasta su mayoría de edad, esto es, aproximadamente el tiempo en que el niño estuvo en guarda con los mencionados; o hasta tanto el niño quede nuevamente bajo el resguardo de una familia a quien se le otorgue la guarda con fines de adopción —una vez confirmada esta —, lo que acaezca en primer término.

fppt.com

Caso limite. Niño de 12 años, junto con su hermana biológica ha permanecido seis años con los pretensos.

Admiten que tomar esta decisión les ha costado mucho y hoy se encuentran en proceso de recuperación de estas vivencias sentidas como muy traumáticas, concluyendo que la incompatibilidad entre ellos y E. es “absoluta”, “le tenemos miedo, nos amenazó de muerte y creemos que es peligroso y pone a nuestra familia en riesgo.

fppt.com

Los renunciantes no colaboran para la comunicación entre los dos hermanos.

Dieron inmediatamente la baja del niño de la obra social de la que gozaba desde hacía años. Han seguido cobrando el salario familiar por hijo

El niño está institucionalizado y adaptado, sin inconvenientes ni situaciones de violencia

fppt.com

DECISION

1. Designación del tutor especial al sólo efecto de la percepción y administración de la mesada alimentaria, hasta que cumpla los 13 años de edad —oportunidad en que deberá revisarse el mantenimiento de la designación de tutor especial— atendiendo a su capacidad y autonomía (art. 109, 1ª parte);

fppt.com

Pretensos adoptantes que se separan.
Adopción a uno solo.
Alimentos impuestos al renunciante

Trib. Coleg. Familia n. 5 Rosario, 10/05/2012, Revista de Derecho de Familia y de las Personas, año V, n° 2, p. 66.

El marido de la adoptante simple, que había sido designado guardador en forma conjunta con ella pero abandonó el hogar conyugal, debe suministrar alimentos al adoptado hasta su mayoría de edad, pues queda encuadrado en el concepto de "padre solidario", con justificativo en la solidaridad familiar y la posesión de estado filial, siendo su asistencia un mecanismo efectivo para evitar consecuencias irremediables para el desarrollo del niño en una familia de limitados recursos" .

fppt.com

JUZGADO DE FAMILIA Nº 9 DE LOMAS DE ZAMORA (Buenos Aires) – **31/07/2020, Citar:** elDial.com - AABDF4, publicado el 25/08/2020

Mantiene su voluntad de adoptar siempre y cuando la mujer sea excluida.
El acto de arrepentimiento, forjado ya el singular lazo afectivo, constituye además, una violación al principio latino que pregona la doctrina de los actos propios, en tanto supone, ir en contra de la previsibilidad esperada, ya que a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta.
Se fija en el 10 % de los ingresos (tiene otra hija de 17 años)

fppt.com

Alimentos aunque proceda impugnación de paternidad

El mantenimiento de la obligación alimentaria a favor del niño tras la procedencia de una acción de impugnación de reconocimiento de filiación por aplicación analógica de la obligación del progenitor afín prevista en el art. 676 del Código Civil y Comercial debe admitirse —en el caso, se ordena al juez de grado precisar su alcance temporal— pues el hecho del desconocimiento del paradero del padre biológico y la carencia de recursos de la madre hace que aquel vea disminuido su sustento y ello constituye una excepción prevista en la norma citada.

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de General Pico, Sala A, 24/06/2019, Cita Online: AR/JUR/26160/2019 y MJ-JU-M-120330-AR | MJJ120330; Citar: elDial AAB502, Publicado el: 27/08/2019 y en Rev. CCyC año V, n 11, diciembre 2019, p. 88.

fppt.com

ALGUNAS CONCLUSIONES PROVISORIAS

fppt.com

Salvo excepciones, la judicatura argentina aplica razonablemente los textos del CCyC, todos ellos, como enseñaba Nora Lloveras, “contaminados” por la doctrina de los Derechos Humanos

El objetivo final es poner en equilibrio, a través del principio de proporcionalidad, todos los derechos fundamentales en juego, insistir que ninguno es absoluto y que todos exigen tener especialmente en cuenta que las personas más vulnerables son las que, con razón, nos demandan mayor solidaridad.

fppt.com

Leer el Código es como leer una partitura; según que pase o no pase por el cerebro de Toscanini, la música de Wagner, es una cosa u otra"

(Carnelutti Metodología del Derecho, pág. 81).

fppt.com